



**RESOLUCIÓN NÚMERO
TREINTA Y CINCO**

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

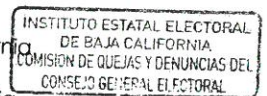
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25 párrafo uno, fracciones t) y u), 27, 28 párrafos uno, dos y seis y 30, numeral 1, incisos a) al t) y 33 de la Ley General de Partidos Políticos; 206 fracción I y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso y Acceso a la Información Pública; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 337, fracción I, 338, fracción X, 354, fracción I, inciso a), 359, fracciones I y II, 364 y 365 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 fracción VIII, 26 párrafos primero, segundo tercero y quinto, 27 primer y último párrafo y 28 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, 15, fracción VIII, 73, 75, 81 y 84, 160 fracción VI, 163, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CINCO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEBC/UTCE/PSO/35/2018**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

CPEUM
Constitución Local
Comisión de Quejas
Consejo General
INE
Instituto
Instituto de Transparencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
El Instituto Nacional Electoral.
El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.



LGIFE Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGTAIP Ley de Transparencia	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
LGPP Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos. Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Reglamento Interior del Instituto Unidad de lo Contencioso	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto. Partido de Baja California.
PBC	

ANTECEDENTES

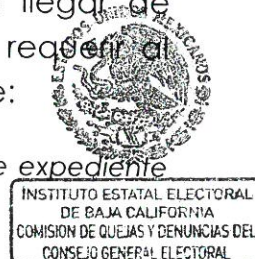
PRIMERO. RECEPCIÓN Y TRÁMITE.

1. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Oficialía de Partes del Instituto recibió el oficio número ITAIPBC/CJ/290/2018, signado por la C. Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, mediante el cual da vista y remite copia certificada del expediente No. DEN/019/2018 a este Instituto, relativo al incumplimiento por parte del **PBC** a las obligaciones de transparencia, derivadas de los actos y omisiones previstos en el artículo 160, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

2. El mismo día, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante oficio número IEEBC/SE/508/2018, remitió a la Unidad de lo Contencioso los documentos indicados en el antecedente inmediato anterior, para los efectos conducentes.

3. El treinta de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de radicación, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/35/2018, reservándose la admisión y emplazamiento en el citado procedimiento; así mismo, con el objeto de hacerse llegar de mayores elementos en la integración del sumario, se ordenó requerir al Instituto de Transparencia, a efecto de que informara lo siguiente:

- *Precise si la resolución de la denuncia identificada con el número de expediente DEN/019/2018 ha quedado firme;*



- *En caso de que no haya causado estado, favor de especificar el medio de impugnación que se hizo valer, la autoridad que conoce del mismo y los datos del expediente bajo el cual se tramita.*

4. El siete de mayo de dos mil dieciocho, la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia a través del oficio ITAIPBC/CJ/326/2018, contestó en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso, indicando que la resolución definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, no ha causado estado ya que aún no fenecía el término legal para interponer recurso de inconformidad, así como tampoco había transcurrido el plazo a que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM y que los mismos fenecían a las veinticuatro horas del día once de mayo de 2018.

5. En virtud de lo descrito en el antecedente inmediato anterior, el once de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso emitió acuerdo con el objeto de hacerse llegar de mayores elementos en la integración del sumario, se ordenó requerir al Instituto de Transparencia, a efecto de que informara lo siguiente:

- *Precise si la resolución de la denuncia identificada con el número de expediente DEN/019/2018 ha quedado firme;*
- *En caso de que no haya causado estado, favor de especificar el medio de impugnación que se hizo valer, la autoridad que conoce del mismo y los datos del expediente bajo el cual se tramita.*

6. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia a través del oficio ITAIPBC/CJ/370/2018, contestó en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso, indicando que mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se declaró que la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, había causado ejecutoria.

7. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso dictó acuerdo mediante el cual ordenó admitir el asunto a trámite.

sustanciarlo en la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario y emplazar al **PBC** corriéndole traslado con las copias de las constancias que obran en autos para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara oportunas para acreditar su defensa; diligencia que se practicó el día veinticinco del mismo mes y año.

8. El primero de junio de dos mil dieciocho, el **PBC**, a través del C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario ante el Consejo General Electoral de este Instituto, dio respuesta al emplazamiento realizado por esta Unidad.

9. El cinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso, emitió acuerdo a fin de requerir al Instituto de Transparencia lo siguiente:

- *Precise si el Partido de Baja California dio cumplimiento al punto SEGUNDO de la resolución de fecha diecinueve de abril de 2018, recaída en la denuncia identificada con el número de expediente DEN/019/2018.*

10. El ocho de junio de dos mil dieciocho, la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia a través del oficio ITAIPBC/CJ/576/2018, contestó en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso, indicando que hasta la fecha no se había determinado el cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en virtud de que se encontraba transcurriendo el término de cinco días hábiles conferido al Sujeto Obligado para efecto de dar cumplimiento a la citada resolución.

11. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso dictó acuerdo, mediante el cual procedió a la admisión y desahogo de pruebas, así mismo se ordenó poner a la vista del **PBC** el expediente para que en el término de cinco días presentara alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera; diligencia que se practicó el día veintinueve del mismo mes y año.

12. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el **PBC**, a través del C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario ante el Consejo General Electoral de este Instituto, presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino.

13. El nueve de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso acordó el cierre de instrucción del presente procedimiento sancionador ordinario y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

14. El nueve de julio de dos mil dieciocho, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de lo Contencioso Jurídico del Instituto de Transparencia, vía correo electrónico, remitió en alcance, el proveído emitido el catorce de junio de dos mil dieciocho dentro del expediente DEN/019/2018.

Así mismo, informó que a la fecha no se había determinado el cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en virtud de que la Coordinación de Verificación y Seguimiento se encontraba en análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que una vez que fuera obtenido el dictamen correspondiente, se informaría el resultado a este Instituto.

15. El diez de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/312/2018, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de resolución para su conocimiento y estudio, en términos de la fracción V, del artículo 368 de la Ley Electoral.

16. El catorce de agosto de dos mil dieciocho el PBC a través del C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario ante el Consejo General Electoral de este Instituto, presentó escrito mediante el cual ofreció medios probatorios en calidad de pruebas supervenientes.

17. El quince de agosto de 2018 la Comisión de Quejas celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de resolución número treinta y cinco relativa al procedimiento sancionador



ordinario con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/35/2018; sesión a la que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Presidenta, los CC. Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, en su carácter de vocales, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza; la Consejera Electoral, C. Helga Iliana Casanova López; el Secretario Ejecutivo, C. Raúl Guzmán Gómez; a su vez asistieron los CC. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Salvador Miguel de Loera Guardado y José Ricardo Muñoz Mata, representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social Partido Político Nacional, respectivamente.

En la sesión de referencia, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas dio cuenta que el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, el **PBC** presentó escrito adjuntando copia simple del acuerdo de fecha diez de julio del año en curso por el que se tenía dando cumplimiento a la resolución DEN/019/2018, por lo que solicitó que el proyecto de resolución número treinta y cinco fuera devuelto a la Unidad de lo Contencioso con la finalidad de que fuera valorado el escrito presentado por el **PBC**, toda vez que dicho documento no obraba en el expediente. En ese tenor, se sometió a votación, acordándose no aprobar dicho proyecto, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, así como del Consejero Electoral Daniel García García y Presidenta de esa Comisión, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, y con fundamento en el artículo 370, fracción II, de la Ley Electoral, se determinó devolver el proyecto a la Unidad de lo Contencioso con la finalidad de que se realizaran las diligencias pertinentes, es decir, verificar el escrito presentado por el **PBC** y realizar la solicitud de copias certificadas de diversas documentales al Instituto de Transparencia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

En ese contexto los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esa reunión, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

18. El quince de agosto de dos mil dieciocho la Unidad de lo Contencioso emitió acuerdo en el que ordenó requerir al Instituto de Transparencia, a efecto de que informara lo siguiente:

- *Remita copias certificadas de todas aquellas constancias y actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución de fecha diecinueve de abril de 2018, recaída dentro del expediente de denuncia identificado con el número DEN/19/2018.*

19. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia a través del oficio ITAIPBC/CJ/929/2018, contestó en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por la Unidad de lo Contencioso descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DENUNCIADO.

En cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Quejas de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso solicitó al Instituto de Transparencia copias certificadas de todas aquellas actuaciones posteriores de la resolución de fecha diecinueve de dos mil dieciocho dictada dentro del expediente DEN/19/2018 a efecto realizar un análisis del escrito presentado por el denunciado así como constatar si el **PBC** había dado cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, consistentes en publicar y actualizar la información de interés público en su portal de internet contenidas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

De las documentales públicas obrantes en el expediente DEN/19/2018 remitido por el Instituto de Transparencia al amparo del Oficio número ITAIPBC/CJ/929/2018 de fecha 22 de agosto de la presente anualidad, se destacan fundamentalmente que con fecha diez de julio de dos mil

dieciocho, la Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, C. Elba Manoella Estudillo Osuna acuerda, entre otros puntos:

"---**SEGUNDO.** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante en sesión ordinaria de fecha 19 de abril del 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/019/2018."

[...]

Esta información -acuerdo de cumplimiento- es un dato relevante para la motivación de la resolución a efecto de considerarla en la misma, como causa que disminuye la responsabilidad. Es decir, como una atenuante. Sin que esto implique, en el caso particular, la anulación de la infracción.

Ahora bien, si bien es cierto, que dicha probanza fue ofrecida fuera del plazo establecido en el artículo 321 de la Ley Electoral, lo cierto es también que, si el Instituto de Transparencia hubiese informado el cumplimiento de la resolución del **PBC** a esta autoridad electoral, este hecho debió considerarse para el momento de la elaboración del proyecto de resolución como una atenuante. Es decir, dicha probanza existía pero este órgano electoral desconocía que ya se había dado el cumplimiento.

En cuanto a que las pruebas supervenientes deban ofrecerse antes del cierre de instrucción, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio -SUP-REC-538-2015- en el que las pruebas deben ser admitidas hasta antes de la emisión de la sentencia y no al cierre de instrucción, por ser un momento procesal en el que se afecta todavía en menor medida el derecho de prueba.

En la justificación de la decisión del Tribunal Electoral del expediente señalado, se estableció lo siguiente:

"d...respecto al derecho a allegar pruebas supervenientes y las posibilidades de regulación o instrumentación del mismo, esta Sala Superior ha considerado que ello no puede implicar el rechazo injustificado del tipo de pruebas".

[...]

Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los derechos fundamentales que integran el debido proceso (como es el derecho de

defensa), son exigibles en cualquier instancia procesal, a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pudiera afectarlas¹²"

[...]

por tanto, en principio, el derecho de prueba, como parte del derecho humano de defensa. Es exigible en cualquier fase procesal y su limitación para hacerlo operativo solo puede atender a una finalidad legítima y proporcional para ser apegado a la Constitución."

[...]

En la controversia que nos ocupa, el Tribunal Local desechó una prueba ofrecida por el PRI como "superveniente", sobre la base de que el artículo 312, cuarto párrafo, de la Ley Electoral local, únicamente admite la presentación de este tipo de pruebas hasta antes de la celebración de la audiencia, y en este caso la prueba fue exhibida el dos de julio de año en curso, esto es con posterioridad a la audiencia celebrada el treinta de junio, durante la sustanciación del juicio de inconformidad local, origen del presente asunto.

[...]

Y en el caso, como lo determinó la Sala Regional, el artículo 312 párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, que limita la admisión de las pruebas supervenientes a su presentación antes de la celebración de la audiencia, resulta inconstitucional, debido a que constituye una restricción que incumple el principio de proporcionalidad, pues no supera el juicio de necesidad, ya que existe al menos otro momento procesal posterior, que con el mismo grado de idoneidad de los plazos previstos, limitaría con menor intensidad el derecho de defensa, en su vertiente probatoria."

Finalmente, bajo el criterio de proporcionalidad y el principio de prohibición de abuso en el ejercicio de la facultad discrecional que le confiere la Ley a esta autoridad, es inconcuso que está acreditado en el expediente la intencionalidad y el despliegue de acciones por parte del **PBC** de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. Luego entonces, esta autoridad a efecto de ser congruente y, evitar sancionar de forma desproporcionada al denunciado y de la misma forma como aquellos *partidos políticos* que no han dado cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia, se debe considerar el cumplimiento de la resolución como una atenuante, la cual no estaba considerada en el primer proyecto resolución que fue remitido por la Unidad de lo Contencioso a la Comisión de Quejas de este Instituto.



Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional. —7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática. —7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática. —11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."

TERCERO. REMISIÓN DE NUEVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

El seis de septiembre de dos mil dieciocho, a través del oficio IEEBC/UTCE/338/2018, se remitió a la Comisión de Quejas el nuevo proyecto de resolución número treinta y cinco para su conocimiento y

estudio, en términos de las fracciones II y III, del artículo 370 de la Ley Electoral.

2. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el nuevo Proyecto de Resolución número Treinta y Cinco del procedimiento sancionador ordinario al rubro identificado, sesión a la que asistieron por la Comisión, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, Vocales, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto; Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Carlos Alberto Sandoval, Salvador Miguel De Loera Guardado y Javier Arturo Romero Arizpe, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Transformemos, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente.

Una vez sometida a consideración el proyecto de resolución y agotada la discusión, se sometió a votación dicha propuesta, aprobándose en lo general por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Así mismo, se aprobó en lo particular por mayoría; con los votos a favor de las Consejeras: Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y con el voto en contra del Consejero Daniel García García; el punto resolutivo segundo del proyecto de resolución relativo a la sanción impuesta al **PBC**.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar



principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General funcionará en pleno o comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, quien tiene como atribución en términos de los artículos 359, fracción II, 370, fracción I, de la Ley Electoral y 34, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la de conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario.

El Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracciones II y XXIV, 359, fracción I, y 371, de la Ley Electoral.

X De igual forma, sirve de sustento el acuerdo bajo expediente SUP-AG-162/2017 del Pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha nueve de enero de la presente anualidad, mediante el cual declara la competencia de este Instituto para conocer de las vistas ordenadas por el Instituto de Transparencia, por la probable responsabilidad de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal por incumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

Finalmente, se actualiza la competencia de este Consejo General de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25, 206 fracción VI y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 160 fracciones III y VI, 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para resolver el presente asunto, debido a que, al conocer del incumplimiento del **PBC** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio, el Órgano Garante determinó hacer del conocimiento del Instituto tal circunstancia, por considerar que el **PBC** podría estar incumpliendo con sus obligaciones en materia de

transparencia, establecidas en los artículos 81, fracciones I a la XLVIII, 84 fracciones I a la XXXI, 90, 95 de la Ley de Transparencia; 23 fracción VIII, 26 párrafos primero al sexto, 27 párrafo primero y 28 de la Ley de Partidos en relación con el 25, incisos a), t) y u) de la LGPP y con ello, incurrir en infracción prevista en el artículo 338, fracciones I y X, de la Ley Electoral. De esta manera, al ser sancionable el incumplimiento de los partidos políticos de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y corresponder a este Consejo General su resolución definitiva, es que se actualiza su competencia para conocer del particular.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.

1. Planteamiento del caso.

El **veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho**, un particular, a través del Portal Oficial de Internet del Instituto de Transparencia interpuso denuncia en contra del **PBC**, señalando como hechos denunciados, los siguientes:

"Denuncio que no publican en su portal de internet las obligaciones de oficio previstas en el artículo 81 fracción I A LA XLVIII y del artículo 84 de la fracción I A LA XXXI."[Sic].

El **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, el Instituto de Transparencia da cuenta de la recepción y admisión de la denuncia y registrada bajo expediente DEN/019/2018, por el presunto incumplimiento a sus obligaciones y acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por **ADMITIDA** la denuncia presentada vía electrónica a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto, en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en los **artículos 81 y 84** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese al Sujeto Obligado, **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, **dentro del plazo de 3 días hábiles, envíe su respectivo informe con justificación** en los términos y consideraciones antes expuestas.

TERCERO. Se requiere al Sujeto Obligado, para que, al momento de rendir su informe con justificación, **proporcione la dirección de correo oficial a través del cual habrá de oír y recibir notificaciones**, apercibiéndole que, en caso de no

hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán a través de estrados electrónicos del Instituto.

CUARTO. Se requiere a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente acuerdo." [Sic].

El **doce de marzo de dos mil dieciocho**, el Instituto de Transparencia da cuenta de la recepción del informe justificado del sujeto obligado en tiempo y forma, el cual fue tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, **el diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, el Instituto de Transparencia dictó resolución respecto de la denuncia identificada con el expediente DEN/019/2018, en los términos siguientes:

"...< **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Partido de Baja California, a la fecha que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;** a efecto de que en un plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

[...]"

Termina la cita.

En el resolutivo tercero de la citada resolución, se ordenó dar vista a este Instituto en los siguientes términos:

"**TERCERO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147.

y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. >..."

Por otra parte, el Considerando Tercero de la resolución del Instituto de Transparencia, estableció lo siguiente:

"TERCERO. VISTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto deberá dar vista al Instituto Estatal Electoral, para que resuelva lo conducente.

En ese sentido el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran las siguientes:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California."

Termina la cita.

Por otra parte, de la revisión y análisis de la resolución en su considerando segundo, se advierte que el Dictamen de la Verificación Virtual con motivo de la denuncia DEN/019/2018, rendido por el Coordinador de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y que sirvió de base para la emisión de la resolución del citado Instituto, se desprenden las siguientes conclusiones respecto del nivel de cumplimiento del partido denunciado en lo relativo a la publicación y actualización de su portal de internet:

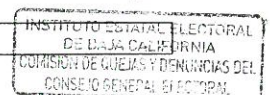
Artículo Verificado	Número de Fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	17	6	11	
84	31	22	4	5	

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Fracción	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
VII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
VIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
X	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XXII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXVI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XXXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XXXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XL	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XLI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XLII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XLIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XLIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XLV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XLVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XLVII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	No aplica
XLVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Fracción	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
VII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
VIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
X	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Parcial
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento
XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Cumplimiento
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	Incumplimiento

De esta manera, de las constancias que obran en el expediente integrado por el Instituto de Transparencia, se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución DEN/019/2018, consistente en publicar y actualizar su Portal Oficial de Internet con la información pública a que marca la Ley, como se ilustra en la siguiente tabla:

Publicación y actualización de información en Portal de Internet	Fecha límite para Publicar y Actualizar Portal.
Cuarto Trimestre de 2017.	30-01-2018

Sirve de sustento el ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN



DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

Termina la cita. El subrayado es nuestro.

2. Excepciones y defensas. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso emite el acuerdo en el que se ordena emplazar al **PBC** corriéndole traslado con las copias de las constancias que obran en autos para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara oportunas para acreditar su defensa; diligencia que se practicó el día veinticinco del mismo mes y año.

En ese tenor, el primero de junio de dos mil dieciocho, el **PBC** dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento emitido por la Unidad de lo Contencioso mediante oficio IEEBC/UTCE/206/2018, manifestando que la resolución emitida por el Instituto de Transparencia dentro del expediente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

número DEN/019/2018 le causa agravio puesto que violó su garantía de audiencia y legalidad puesto que trasgrede lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso emite el acuerdo en el que se ordena dar vista al **PBC** para que en el término de cinco días manifestara en vías de alegatos, lo que a su derecho conviniera y se puso el expediente para su consulta; diligencia que se practicó el día veintinueve del mismo mes y año.

En ese sentido, el cinco de julio de dos mil dieciocho el **PBC** presentó escrito de contestación ante la Unidad lo Contencioso, alegando que *"...causa agravios la resolución emitida en fecha 19 de junio de 2018 en virtud de que no se valora correctamente bien el resultado de la misma en su punto resolutivo primero se determina que el sujeto obligado incumple con la obligación requerida, la cual una vez hecho una revisión de sus fracciones no se hace una debida y adecuada evaluación ya que no se toman en cuenta las fracciones que si cumplen debidamente con la obligación de informar adecuadamente y toman solamente en cuenta para determinar el resultado final las fracciones que presuntamente incumplen, siendo estas la de menor proporción en toda la evaluación sin considerar ni evaluar las fracciones que cumplen debidamente con la obligación de transparencia y que resulta evidente la de mayor porcentaje la evaluación de fracciones cumplidas.[Sic]"*

3. Fijación de la Controversia. La controversia o Litis, consiste en determinar si el **PBC** transgredió o no, lo dispuesto en los artículos 338, fracciones I y X de la Ley Electoral; 25, párrafo 1, incisos a), t) y u); 27, 28, numerales 1 y 6 de la LGPP; 23 fracción VIII, 26 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y 28 de la Ley de Partidos; 75 primer párrafo, 81 fracciones I a la XLVIII, 84 fracciones I a la XXXI y 160, fracción VI de la Ley de Transparencia, consistente en la obligación de publicar y actualizar la información pública relativa a los citadas fracciones de los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia en los plazos establecidos legalmente.



Precisado lo anterior, es procedente exponer cuál es el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar:

- 1) Si en la especie se acreditan los hechos necesarios para fincar responsabilidad al partido, y,
- 2) Si acreditados estos hechos, la conducta del **PBC**, encuadra en las conductas sancionables por la Ley Electoral.

4. Pruebas. Para dar continuidad al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, la Unidad de lo Contencioso cuenta con las siguientes pruebas:

a) Oficio ITAIPBC/CJ/290/2018, signado por la C. Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria del ITAIPBC, mediante el cual da vista y remite copia certificada de la denuncia identificada con el número de expediente DEN/019/2018.

b) Oficio ITAIPBC/CJ/326/2018, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, signado por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, en el cual informa que a la fecha en que se actuaba aún no fenecía el término legal para interponer el recurso de inconformidad, así tampoco había transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que fenecían a las veinticuatro horas del día once de mayo de 2018.

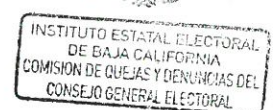
c) Oficio ITAIPBC/CJ/370/2018, de fecha diecisiete de mayo de 2018, signado por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, y como anexo, copia certificada del acuerdo de fecha catorce de mayo de 2018, mediante el cual informa que la resolución definitiva recaída en el expediente DEN/019/2018, de fecha diecinueve de abril de 2018, ha causado ejecutoria.

d) Oficio ITAIPBC/CJ/576/2018, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, signado por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, y como anexo, copia certificada del acuerdo de fecha seis de junio de 2018, mediante el cual informa que a la fecha no se ha determinado el tener por cumplido el punto resolutive segundo de la resolución dictada el diecinueve de abril del presente año, en virtud de que se encuentra transcurriendo el término de cinco días hábiles conferido mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2018 al titular del Sujeto Obligado para efecto de dar cumplimiento a la citada resolución.

e) Oficio ITAIPBC/CJ/929/2018, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, signado por la C. Karina Cárdenas Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, mediante el cual remite copia certificada de las constancias y actuaciones acaecidas con posterioridad a la resolución de fecha diecinueve de abril del presente año.

Las probanzas descritas en los incisos a), b), c), d) y e) tienen el carácter de documentales públicas, conforme a lo previsto en los artículos 311, fracción I, 312, fracciones I y III, 322 y 323 de la Ley Electoral, 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral de aplicación análoga, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, y no ser contradictorias entre sí.

5. Acreditación de los hechos. En consonancia a lo anterior, esta autoridad, en el ejercicio del estudio probatorio que le confiere el artículo 322 de la Ley Electoral, bajo los principios de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que ha quedado plenamente acreditado el hecho materia de la vista, consistente en el cumplimiento extemporáneo del **PBC** en la publicación y actualización de la información pública fundamental relativa a las fracciones de los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, toda vez que se realizó de manera extemporánea, contraviniendo así señalado por los



artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 73.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información a que se refiere este Título. La información que se publique en los portales de internet deberá comprender la del ejercicio fiscal en curso, así como la de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

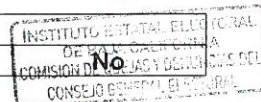
Artículo 74.- Los lineamientos técnicos aprobados por el Sistema Nacional en los que se establezcan los formatos de publicación de la información a que se refiere este Título, deberán ser observados por los sujetos obligados para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 75.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra diversa, se establezca un plazo distinto. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización. El Instituto de oficio o a petición de los particulares, verificará que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones previstas en este Título."

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que el **PBC** incumplió dentro de los plazos legales, con publicar y actualizar en su portal de internet la información pública fundamental relativa a las fracciones contenidas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia. No pasa desapercibido lo manifestado por el denunciado que con fecha tres de mayo del año en curso, informó al Instituto de Transparencia el haber dado cumplimiento a la resolución del órgano garante.

Sin embargo, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del órgano garante de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que el **PBC**, según el dictamen de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de ese Instituto y los resultados de la verificación virtual al portal del sujeto obligado denunciado, se precisa el cumplimiento parcial como a continuación se detalla:

Artículo Verificado	Número de Fracciones	Nivel de Cumplimiento		
		Cumplimiento	Cumplimiento	Incumplimiento



X

Handwritten signature

Handwritten mark

			Parcial		Aplicables
81	48	16	7	11	14
84	31	25	6	0	0

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
Fracción	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
VIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
X	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO

XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XXVI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XXXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XL	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XLIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLVII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Fracción	Recomendación para la publicación	
----------	-----------------------------------	--

NIVEL DE
ESTADO ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

		Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
VIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
X	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL
XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	PARCIAL

Asimismo, obra el expediente que el denunciado con fecha once de junio del año en curso, informó de nueva cuenta al Instituto de Transparencia el haber dado cumplimiento a la resolución del órgano garante.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del órgano garante de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se advierte que el **PBC**, según consta en el dictamen de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de ese Instituto, el haber dado cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, como resultado de la verificación virtual al portal del sujeto obligado denunciado, desprendiéndose el nivel de cumplimiento como a continuación se detalla:

Artículo Verificado	Número de Fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	34	0	0	14
84	31	31	0	0	0

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
Fracción	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA

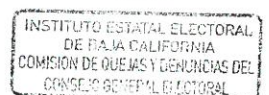
VIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
X	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVI	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVIII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO

X

[Handwritten signature]

ca

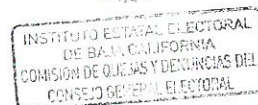
5



	2017	
XXXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XL	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLIV	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XLVII	Incluir mediante nota breve, clara y motivada la NO Aplicabilidad	NO APLICA
XLVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Fracción	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
II	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
III	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
V	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
VIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
IX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
X	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO



69

XI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXIV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXV	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXVIII	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXIX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXX	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO
XXXI	Información Vigente correspondiente al cuarto trimestre de 2017	CUMPLIMIENTO

En consecuencia, se acredita el hecho de que el **PBC** cumplió de manera extemporánea con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet la información pública referidas fracciones aplicables de los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia fuera del plazo señalado por los referidos artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia; toda vez que la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecisiete, debió

haber sido publicada y actualizada en su portal a más tardar el treinta de enero de dos mil dieciocho y no el diez de julio del año en curso, fecha en la que el Instituto de Transparencia acordó el tener al **PBC** dando cumplimiento a la resolución dictada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por lo que no lo exime de responsabilidad administrativa.

A este respecto, conviene precisar que el denunciado en el presente procedimiento no ofreció prueba o argumento alguno para demostrar que la causa en la demora de la publicación y actualización de la información previamente señalada obedeció a la complejidad que representaba la misma.

Acreditados los hechos que se imputan al **PBC**, es necesario abordar el marco normativo que regulará este procedimiento, para determinar si en la especie, se demuestran los extremos de la conducta denunciada.

6. Marco normativo. En consideración a lo expuesto en el punto anterior, de la presente resolución, para determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, se debe recurrir a la legislación que establece la forma y los plazos en que los sujetos obligados deben publicar y actualizar la información que debe obrar en los portales de internet de los partidos políticos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

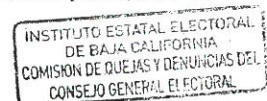
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos, ...**



[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**,...

[...]

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...

[...]

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública**...

[...]

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,...

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

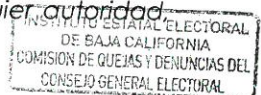
[...]

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la Ley. [...]

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.



entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**,...

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. **Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, **buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;...

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**,...

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

[...]

Artículo 9. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, las correspondientes de la Federación, de las Entidades Federativas y demás normatividad aplicable, **los sujetos obligados**, el Instituto y los Organismos garantes **deberán atender a los principios señalados en la presente sección.**

[...]

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

[...]

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

[...]

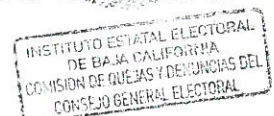
Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**,...

[...]

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

[...]

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:



I. a la V.-...

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

[...]

Artículo 209. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales electorales de las Entidades Federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[...]

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto desarrollar lo dispuesto por el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Federal; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado C del artículo 7 de la Constitución Local.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona...

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Desarrollar procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley.

[...]

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIV.- Sujetos obligados: Los señalados en el artículo 15 de esta Ley.

[...]

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 9.- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

[...]

VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 16.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I A la X.-...

XI.- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

XII.- ala XV.-...

Artículo 17.- Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de los procedimientos, disposiciones y responsabilidades establecidas en esta Ley y la Ley de Responsabilidades, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

[...]

TÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las disposiciones generales



Artículo 73.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información a que se refiere este Título. La información que se publique en los portales de internet deberá comprender la del ejercicio fiscal en curso, así como la de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 74.- Los lineamientos técnicos aprobados por el Sistema Nacional en los que se establezcan los formatos de publicación de la información a que se refiere este Título, deberán ser observados por los sujetos obligados para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 75.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra diversa, se establezca un plazo distinto. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

[...].

El Instituto de oficio o a petición de los particulares, verificará que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones previstas en este Título.

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III.- Las facultades de cada área.

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

X.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

XII.- La información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello.

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a).- Área;

b).- Denominación del programa;

c).- Periodo de vigencia;

d).- Diseño, objetivos y alcances;

e).- Metas físicas;

f).- Población beneficiada estimada;

g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h).- Requisitos y procedimientos de acceso;

i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j).- Mecanismos de exigibilidad;

k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m).- Formas de participación social;

n).- Articulación con otros programas sociales;

o).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q).- Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

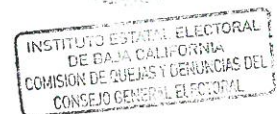
XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.



- XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.
- XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.
- XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
- XXV.- El resultado de la Dictaminación de los estados financieros.
- XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
- XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- I.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - II.- Los nombres de los participantes o invitados;
 - III.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - IV.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - V.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - VI.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - VII.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - VIII.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - IX.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - X.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - XI.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - XII.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - XIII.- El convenio de terminación, y
 - XIV.- El finiquito.
- b).- De las adjudicaciones directas:
- I.- La propuesta enviada por el participante;
 - II.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - III.- La autorización del ejercicio de la opción;
 - IV.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - V.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - VI.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

